BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO X — NUM 2523 | Buenos Aires, Lunes 17 de Febrero de 1902 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Articulo único.—.....las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centimetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centimetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 dias, ó mas, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una pagina toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %

Número suelto del dia..........	$ 0.10
Número atrasado....................	» 0.20
1 Trimestre..........................	» 1.50
1 Semestre............................	» 3.00
1 Año..................................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

AVISOS

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Nombrando el Jurado de Patentes.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1902.

Atento lo expuesto por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en la nota que precede,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para componer el Jurado que ha de entender en los reclamos que se interpongan por alta ó errónea clasificación de patentes. Para la Circunscripción Norte: Presidente al señor Mariano Escalada y Vocales á los señores Guillermo M. Möller, Carlos M. Seeber, Pedro L. Moss y Francisco Bustamante; para la Circunscripción Sud, Presidente al señor Belisario Hueyo y Vocales á los señores Juan Posse, Pedro Denegri, Rafael Cutó y Juan Videla.

Art. 2º Comuníquese, etc., y archívese.

QUIRNO COSTA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Acordando á la Intendencia Municipal de la Capital, un terreno para ensayo de hornos crematorios de basuras.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1902.

Resultando de lo informado por la Oficina de Movimiento, que no hay inconveniente en acordar, por vía de ensayo, el terreno que para establecer hornos crematorios destinados á la eliminación de las basuras del Municipio, solicita en el Puerto de la Capital, la Intendencia Municipal,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Acuérdase á la Municipalidad de la Capital, una fracción de terreno compuesta de (50) cincuenta metros de frente, por (100) cien metros de fondo, en el Puerto de la Capital, sobre la prolongación de la calle Cangallo al Este de los diques, para ensayar distintos sistemas de hornos crematorios.

Esta concesión quedará sin efecto, cuando razones de higiene lo exija, ó cuando el Poder Ejecutivo, lo considere conveniente, debiendo la Municipalidad de la Capital, desocupar el terreno á la mayor brevedad posible, dejándolo en las mismas condiciones en que lo reciba.

Si las instalaciones que se proyectan dieran resultado, será obligación de la Municipalidad de la Capital, cremar gratuitamente, los residuos que diariamente extrae del Puerto, la Oficina de Movimiento.

Comuníquese, etc., y pase á la Oficina de Movimiento á sus efectos.

QUIRNO COSTA.
MARCO AVELLANEDA.

III

Determinando los procedimientos á seguir para hacer efectiva la exoneración de derechos, de los subproductos de los saladeros y fábricas de extractos de carnes.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1902.

Correspondiendo determinar el procedimiento á seguir por las Aduanas y Receptorias de Rentas, para hacer efectiva la excensión de derechos establecida por la Ley Nº. 4069 y Decreto de 5 del corriente mes,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Los propietarios ó representantes de los saladeros y fábricas de extractos de carnes, que quieran acogerse al beneficio de la referencia, registrarán su firma, por si ó por apoderado, en las Aduanas ó Receptorias por donde deban exportarse los subproductos de su Establecimiento.

Art. 2º Las exportaciones se harán con los documentos establecidos por las Ordenanzas de Aduana, que serán subscritos por el respectivo propietario ó representante, haciendo constar en él, que los articulos á que se refieren, pertenecen al Establecimiento que represanta.

Art. 3º Las Aduanas ó Receptorias, llevarán á cada Establecimiento, una cuenta de su exportaciones, consignando los valores y derechos que les corresponderian si no gozaran de la excensión.

Art. 4º En la traslación de estos subproductos, de una á otra Aduana de la República, se sustituirá el procedimiento establecido en los articulos 680 y siguientes de las Ordenanzas, por una guia de removido, subscrita por el respectivo dueño ó representante del Establecimiento, con la declaración de que pertenecen á éste, los articulos á que se refiere.

Art. 5º Todas las operaciones á que este decreto se refiere, quedan sometidas á los procedimientos y penas establecidas por las Ordenanzas de Aduana, con respecto á los hechos que puedan disminuir la renta.

Art. 6º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
MARCO AVELLANEDA.

IV

Causa fiscal contra don Santiago Marina

Buenos Aires, Febrero 12 de 1902.

Resultando de lo actuado que el señor Santiago Marina, deudor á la Administración de Impuestos Internos, de la suma de ($ 25 m/n) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, por multa que se le impuso á causa de haber infringido el Decreto Reglamentario de la Ley Nº. 3764, no ha concurrido á dicha Administración á efectuar su abono,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Buenos Aires, á los efectos pertinentes.

Anótese, previamente, en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

V

No haciendo lugar á una exoneración de pago de derechos de guinche y tracción.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1902,

Vista la presentación de los señores Desimoni y Nicolini, pidiendo se les exonere de los derechos de guinche y tracción, por la mercaderia que han descargado en un pun-

to fuera del muelle de Corrientes; atentos los informes producidos y teniendo en cuenta, que los interesados al recabar permiso para efectuar la descarga fuera del muelle, convinieron en la Subprefetura local, en abonar los derechos que hoy reclaman, por lo que carecen de razón para hacer este pedido,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado. Pase á la Aduana de Corrientes á sus efectos,

AVELLANEDA.

VI

Denegando una devolución de derechos de Aduana.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1902.

Resultando de los informes producidos, que no procede la devolución de derechos que solicita el señor J. Dreher, desde que el conocimiento para el despacho de la mercadería de que se trata, fué presentado sin los requisitos legales, por lo cual se le cobró la visación y multa correspondiente,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido, y pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

VII

Dando al archivo un pedido de la Cámara de Comercio Española, sobre rebaja de los derechos de sal.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1902.

Vista la presentación de la Cámara de Comercio Española, pidiendo el apoyo del Poder Ejecutivo, para la presentación del comercio mayorista de esta plaza, relativa á la supresión de los derechos que gravitan sobre la sal de Cadiz y la de roca, y teniendo en consideración, que clausuradas las Sesiones del Honorable Congreso, y tomada nota del pedido para los efectos que haya lugar en adelante, no hay para que proseguir estas actuaciones,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital para que dé al archivo este expediente.

AVELLANEDA.

VIII

No haciendo lugar al libre despacho de mercaderías, pedido por el Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1902.

Teniendo en cuenta que el artículo 42 de la Ley de Aduana en vigor, establece que los artículos que importen las Oficinas del Estado, deben adquirirse con derechos pagos, así como en vista de lo que dispone el artículo 12 de la misma ley,

SE RESUELVE:

Hágase saber del Ministerio de Marina, que no es posible deferir á su pedido de libre despacho de un bocoy, conteniendo 57 platos queseros, llegado por el vapor Cordilleras.

Pasa á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

IX

No haciendo lugar á una devolución de derechos de Aduana.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1902.

Tratándose en el presente caso, de una mercadería gravada con derecho específico, y teniendo en cuenta que la Ley de Aduana en vigor, declara de libre importación las semillas para la siembra que no puedan tener otra aplicación, *con excepción*, de las gravadas con impuesto por la misma,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de los derechos que el señor Arturo Vila, reclama y que ha oblado en la Aduana de la Capital por el despacho de 2.250 kilos de porotos, destinado, según asevera, para la siembra.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

X

Concediendo una transferencia de mercaderías.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1902.

No existiendo inconveniente para que como lo solicitan los señores Ashworth y Cia., se les permita transferir á los señores J. Quet y Cia., nueve mil quinientos seis kilos de algodón hilado para el telar,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital para que previa conformidad de los señores J. Quet y Cia., permitan la operación de transferencia de la mercadería de que se trata, introducida por lo señores Aschworth y Cia., efectuando las anotaciones correspondientes.

AVELLANEDA.

XI

No haciendo lugar al libre despacho de aparatos y útiles de laboratorio, pedido por la Facultad de Ciencias Médicas.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1902.

Teniendo en cuenta que el Art. 42 de la Ley de Aduana en vigor, dispone que todas las reparticiones del Estado, adquirirán con derechos pagos, los artículos que necesiten importar del extranjero,

SE RESUELVE:

No ha lugar al libre despacho de 3 cajones conteniendo aparatos y útiles para laboratorio, que con destino á la Facultad de Ciencias Médicas, trae el Vapor Chili.

Hágase saber y pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

XII

No haciendo lugar al libre despacho de máquinas para hielo, pedido por el Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1902.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Aduana vigente, y que la mercadería cuyo libre despacho solicita el Ministerio de Marina, se encuentra gravada con derechos á su importación,

SE RESUELVE:

No ha lugar al libre despacho que para cinco cajones conteniendo máquinas para hielo, venidos en el vapor Amselland, solicita, por medio de la nota que precede, el Ministerio de Marina.

Hágase saber y pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

XIII

Iniciación de un juicio por deuda de impuestos internos.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1902.

Resultando de lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que procede la iniciación de juicio civil contra don Luis Bernabé, por deuda de impuestos internos,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Entre Rios, para que instaure contra el citado señor Luis Bernabé, las acciones á que haya lugar por derecho, hasta obtener el pago de ($ 791 m/n) setecientos noventa y un peso moneda nacional, adeudados por impuestos internos, con más ($ 200 m/n) doscientos pesos moneda nacional de curso legal, correspondientes á una multa.

Tómese nota en el Libro respectivo.

AVELLANEDA.

XIV

Negando el libre despacho de mercaderías, pedido por el Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1902.

Vista la nota que precede del Ministerio de Marina, pidiendo se impartan las órdenes del caso á la Aduana de la Capital, para que se despache libre de derechos, nueve (9) cajones conteniendo porcelana decorada, que para el servicio de la Armada, ha traído el Vapor José Serra, y teniendo en cuenta, que además de establecerse en la Ley de Aduana vigente, que los artículos para las Oficinas del Estado, deberán adquirirse con derechos pagos, por Art. 12 se prohibe al Poder Ejecutivo acordar otras franquicias que las que en dicha ley ó en leyes especiales, se consignan,

SE RESUELVE:

Hágase saber del Ministerio de Marina, que no es posible deferir á lo solicitado, y fecho, pase á la Aduana de la Capital, para sus efectos.

AVELLANEDA.

XV

No haciendo lugar al libre despacho de instrumentos de física, pedido por el Director del Colegio de La Salle.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1902.

Vista la solicitud que precede del señor Director del Colegio de La Salle, pidiendo, se reconsidere la resolución de 10 de Diciembre último, que no hace lugar al libre despacho de (7) siete cajones, conteniendo instrumentos de física para el Gabinete de dicho Establecimiento, venidos en el Vapor Chili, y teniendo en cuenta, que no obstante los propósitos que ese Colegio persigue, el Poder Ejecutivo sin apartarse del texto claro y preciso de la Ley de Aduana en vigor, no puede deferir á lo pedido,

SE RESUELVE:

Estese á lo proveido, y pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

XVI

Iniciación de un juicio por falta de pago de una multa.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1902.

Resultando que los señores Murriagurria Hnos., no han abonado en tiempo oportuno la multa que por infracción á la Ley de Tabacos, le impuso la Administración del ramo,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Santa Fe, para que entable el juicio civil del caso, contra los señores Murriagurria Hnos., hasta obtener el pago de la suma de ($ 100 m/n) cien pesos moneda nacional de curso legal, que por infracción á la Ley de Tabacos, le impuso la Administración de Impuestos Internos en 28 de Septiembre último.

Tómese nota en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

XVII

Iniciación de un juicio por deuda de impuestos internos.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1902.

Procediendo en virtud de lo actuado, la iniciación de juicio civil contra don Máximiliano González, dado que, no obstante las diligencias practicadas, no ha efectuado el pago de la suma de ($ 25 m/n) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, que por resolución de fecha 18 de Junio de 1900, y á mérito de una infracción á la Ley de Impuestos al Tabaco, le impuso la Administración del ramo,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Corrientes, para que deduzca las acciones á que haya lugar por derechos.

Anótese en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

XVIII

No haciendo lugar á la ampliación de libre despacho para tierra romana, pedido por el Tranvia Buenos Aires y Belgrano.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1902.

Vista la presentación de la Compañia de Tranvia Eléctrico Buenos Aires y Belgrano, pidiendo se declare que dentro de la liberación de derechos que el Decreto de fecha 21 de Abril de 1901, establece para la tierra romana empleada en el asiento de los rieles de los tranvias que usan la tracción eléctrica, debe también comprenderse el cemento que se importe para las usinas, columnas y rosetas para sujetar al trolley, cables subterráneos, edificios de estaciones, galpones, etc., ampliándose en tal sentido, previo informe de la Municipalidad de la Capital, la cantidad de ese artículo que puede introducir libre, y considerando que el decreto que se cita al acordar *restrictivamente* la franquicia de que se trata, sólo tuvo en vista razones de equidad, que no promedian en el presente caso, máxime cuando la Ley de Aduana en su Art. 9º, no comprende á la mercaderia en cuestión, la que por otra parte, no puede considerarse dentro del inciso *cuñas*, *rieles*, etc., sin violentar la frase,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido; pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Aprobando transferencias de chacras, en la Colonia Yeruá.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Alejo Cettour, solicita título de propiedad de la chacra Nº. 76 A, fracción C, de la Colonia Yeruá, y

CONSIDERANDO:

Que esta chacra se concedió á don Julián Cabrera, quien la cedió á don Ricardo Linares, cesión aprobada en 24 de Febrero de 1894; éste al recurrente, quien la transfirió á don Adolfo Munilla, y éste nuevamente al sañor Cettour;

Que de lo informado por la División de Tierras y Colonias, resulta que no hay inconveniente alguno en aprobar esas transferencias, y otorgar á favor del señor Cettour, el correspondiente título de propiedad,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las transferencias hechas por don Ricardo Linares á favor de don Alejo Cettour; la de éste á don Adolfo Munilla y la que éste hizo nuevamente á favor del señor Cettour, de sus acciones y derechos á la chacra Nº. 76 A, fracción C de la Colonia Yeruá, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del señor Cettour, el correspondiente título de propiedad, y fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Nombrando empleados para los estudios del replanteo de la línea férrea de Punta de Los Llanos á San Juan.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1902.

Siendo necesario llevar á cabo los trabajos de replanteo de la linea férrea de Punta de Los Llanos á San Juan, en la parte comprendida entre aquel punto y Papagayos, así como el estudio probable de alguna variante que economice el costo de construcción y explotación; vista la nota que antecede, y atenta la autorización de la ley Nº. 4064.

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en comisión á los objetos expresados, al siguiente personal de la Dirección General de Vias de Comunicación: Jefe, Ingeniero Domingo Krause; 2º Jefe, Ingeniero Delfise Avila Méndez; Ingeniero Horacio Gómez, Ingeniero Bartolomé Giagnoni; Ayudante, J. Sheridan Russel y Ausiliar Arturo Puebla.

Art. 2º Comuníques, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

Tipo oficial del oro, vigente desde el 14 de Febrero inclusive, hasta nueva orden, 239 %.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarril Nacional Andino

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 8 DE FEBRERO DE 1902, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1901.

	Semana que termina el 8-2-1902	Semana que termina el 9-2-1901	Aumento
Pasajeros	3.333 95	3.854 24	
Encomiendas y exceso de equipajes	326 15	277 98	
Cargas	24.636 46	24.034 04	
Telegramas	92 31	130 22	
Varios	9 82	22 92	
Total $ m/n	28.398 69	28.319 40	79 29

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
5 semanas 4 días hasta el 8-2-1902	$ m/n	144.726 82
5 « 5 « « « 9-2-1901	« «	132.139 68
Aumento	$ m/n	12.587 14

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1901	Aumento	Disminución
100 $ oro... $ m/n Término medio de la semana				
Kilómetros recorridos por los trenes	7.720 —	7.744 —		24 —
Entrada por kilómetro de tren	3 68	3 66	02	
Kilómetros de línea en explotación	336 —	340 —		4 —
Entrada por kilómetro de línea	84 52	83 29	1 23	

Publíquese y archívese.—*Bustos Morón.*

E. Díaz, Administrador General

H. M. Hoskins, Contador

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 34

Buenos Aires, Febrero 13 de 1902.

PROVISIÓN DE EFECTOS PARA LA LUBRIFICACIÓN Y ENTRETENIMIENTO DEL ARMAMENTO, EQUIPO Y ATALAJE DE LOS CUERPO.—LICENCIAS.

Buenos Aires, Enero 31 de 1902.—Considerando los inconvenientes con que los cuerpos acantonados fuera de la Capital, tropiezan para proveerse de los efectos necesarios para la lubrificación y entretenimiento del armamento, equipo y atalajes; la conveniencia de que sean empleados los de mejor calidad; que es la Dirección General de Arsenales, la habilitada para seleccionarlos y atender la provisión, puesto que los adquiere para la conservación de los armamentos en depósito, se resuelve:—Art. 1º Desde la fecha, la Dirección general de Arsenales, proveerá á los cuerpos del Ejército los efectos de limpieza y conservación del armamento, material, etc., etc., por cuenta de los mismos cuerpos, mientras disfruten de la partida de ($ 300 m/l) trescientos pesos moneda legal, que les acuerda el Presupuesto de Guerra, para ese y otros servicios.—Art. 2º La provisión se hará cuatrimestralmente y se compondrá de los útiles y efectos especificados en las planillas *a*, *b*, *c* y *d* formuladas por la Dirección General de Arsenales.—Las correspondientes al armamento y equipo de Infantería y Caballería, y armamento y equipo individual de artillería é ingenieros, en concepto a una limpieza semanal, y dos extraordinarias por mes y proporcionalmente á la fuerza efectiva de los cuerpos.—Art. 3º La tarifa de precios, será sometida cuatrimestralmente á la aprobación superior, quedando aprobada, para el primer cuatrimestre del corriente año, la presentada en las planillas citadas en el artículo anterior.—Art. 4º Antes del 30 de Junio, las Inspecciones de las armas, darán cuenta de las observaciones que la práctica sugiera, de la presente resolución.—Art. 5º Las Brigadas de Pontoneros, Ferrocarrileros, Telegrafistas y Zapadores, solicitarán en forma análoga, los efectos y útiles necesarios al entretenimiento del material que tienen á su cargo.—Art. 6º Dése en el *Boletín Militar*, con las planillas aprobadas, etc., etc.—RICCHERI.

A) Lubrificantes y pinturas para una Batería de Artillería de Campaña

(Para una sola vez)

Cantidad	Unidad	Substancia de conservación	Precio Unitario	Precio Total	Observaciones
		Pintura para el rodado			
160	kilg.	Pintura azul gris (preparada)	0 61	97 60	para una mano de pintura.
15	litros	Aguarrás	0 50	7 50	para adelgazar la pintura.
		Pintura para los accesorios			
18	kilg.	Barniz negro al alcohol...	1 89	34 02	
3	litros	Alcohol de 40°	1 50	4 50	para adelgazar el barniz negro.
4	kilg.	Barniz Plattig.	2 50	10 00	
1	litro	Aguarrás	0 50	0 50	id id el barniz Plattig.
1	kilg.	Tierra siena natural.....	0 30	0 30	id dar color al barniz.
		Lubrificantes para las piezas			
2.500	«	Vaselina Chesebrongh...	1 14	2 85	para el cañón, cierre, aparato de puntería y alza
5	«	Estopa blanca	0 60	3 00	
2.300	«	Vaselina Chesebrongh... mezclado	1 00	3 00	para los bujes de las ruedas.
0.700	«	Grafito en polvo......			
		Lubrificante para el Atalaje			
20	«	Grasa negra ó colorada.	1 00	20 00	preparada en el Arsenal Principal.
		Lubrificante para el armamento portátil			
0.250	«	Vaselina Chesebrongh...	1 14	0 29	para 100 revólveres y 100 machetes.
0.100	«	Aceite Valvolina AA para máquina de coser....	0 70	0 07	
0.200	«	Cáñamo puro peinado...	1 10	0 22	
1.000	«	Estopa blanca..........	0 60	0 60	
		Lubrificante para 100 correajes			
1.500	«	Grasa negra..........	1 00	1 50	se prepara en este Arsenal

Capital Federal, Diciembre 13 de 1901.

F. Schmidt

V° B°
Domínguez.

B) Lubrificantes y pintura para una Batería de Artillería de montaña

(Para una sola vez)

Cantidad	Unidad	Substancia de conservación	Precio Unitario	Precio Total	Observaciones
		Pintura para rodado			
65	kilg.	Pintura azul gris (preparada).	0 61	39 65	Para una mano de pintura.
7	litros	Aguarrás.............	0 50	3 50	Para adelgazar la pintura.
		Pintura para los accesorios			
4	kilg.	Barniz negro al alcohol..	1 89	7 56	
1	litro	Alcohol 40°...........	1 50	1 50	Para adelgazar el barniz negro.
		Lubrificante para las piezas			
2.500	kilg.	Vaselina Chesebrongh...	1 14	2 85	Para el cañón, cierre, aparato de puntería y alza.
5	«	Estopa blanca.........	0 60	3 00	
0.600	«	Vaselina Chesebrongh... mezclada...........	1 00	0 80	Para los bujes de las ruedas.
0 200	«	Grafito en polvo........			
		Lubrificante para el armamento portatil			
0.250	kilg.	Vaselina Chesebrongh...	1 14	0 29	Para 100 revólveres y 100 machetes.
0.100	«	Aceite Valvolina AA para máq de coser.......	0 70	0 07	
0.200	«	Cáñamo puro peinado ..	1 10	0 22	
1.000	«	Estopa blanca.........	0 60	0 60	" " "
		Lubrificante para 100 correajes			
2	kilg.	Grasa negra...........	1 00	2 00	Se prepara en el Arsenal.
		Lubrificante para el atalaje			
10	kilg.	Grasa negra ó colorada.	1 00	10 00	idem

Capital Federal, Diciembre 13 de 1901.

F. Schmidt.

V° B°
Domínguez.

C) Lubrificantes para los cuerpos de Caballería

(Para una sola vez)

Cantidad	Unidad	Substancias de conservación	Precios Unitario	Precios Total	Observaciones
0.250	kilg.	Vaselina Chesebrongh...	1 14	0 29	para 100 fusiles y 100 sables bayonetas.
0.100	«	Aceite Valvolina AA para máquina de coser....	0 70	0 07	
0.500	«	Cáñamo puro peinado...	1 10	0 55	
1.500	«	Estopa blanca..........	0 60	0 90	
0.150	«	Pomada especial.	1 70	0 25	
		Lubrificante para 100 correajes			
2.000	«	Grasa negra... ...... Se prepara en el Arsenal:...........	1 00	2 00	La pomada se prepara en el Arsenal principal y es destinada á llenar los intersticios entre la caja y las partes del fusil en ella alojadas.

Capital Federal, Diciembre 13 de 1901.

F. Schmidt.

V° B°
Domínguez.

D) Lubrificantes para los cuerpos de Caballería

(Para una sola vez)

Cantidad	Unidad	Substancias de conservación	Precios Unitario	Precios Total	Observaciones
0.750	kilg.	Vaselina Chesebrongh...	1 14	0 86	para 100 carabinas, 100 sables de tropa y 100 lanzas.
0.100	«	Aceite Valvolina AA para máq. de coser.......	0 70	0 07	
0,250	«	Cáñamo puro peinado ..	1 10	0 28	
2.000	«	Estopa blanca	0 60	1 20	
0,150	«	Pomada especial.......	1 70	0 25	
		Lubrificante para 100 correajes			
2.000	«	Grasa negra........... se prepara en el Arsenal	1 00	2 00	La pomada es preparada en el A. P. y es destinada á llenar los intersticios entre la caja y las partes de la carabina en ella alojadas.

Capital Federal, Diciembre 13 de 1901.

F. Schmidt.

V° B°
Domínguez

Licencias concedidas:
Al Subteniente don Mauricio Herrera Vega, del Batallón 8° de Infanteria de linea, por un mes.
Al Subteniente don Juan J. Jáuregui, del Batallón 11 de Infanteria de linea, por un mes para bajar á esta Capital.
Al Sargento 1° distinguido Juan Márquez, del Batallón 7° de Infanteria de linea, por un mes.
Al Sargento distinguido Santiago Meabe, del Batallón 5° de Infanteria, por quince dias.
Al Sargento distinguido José Paso, del Regimiento 3° de Caballeria, por un mes.
Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Carlos Smith,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

N°. 35

Buenos Aires, Febrero 14 de 1902.

CONFIRMANDO LA SITUACIÓN DE REVISTA DE UN OFICIAL—LICENCIAS.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1902.—Atento el reclamo del Teniente 1° don Guillermo Mendoza, sobre el reconocimiento de la situación de revista que le dió la Orden General 324, de 19 de Noviembre de 1897, y no la de Pasiva que ha tenido hasta el 31 de Diciembre de 1900; visto el expediente original y Resolución Superior recaida en la solicitud de pase á la Plana Mayor Disponible de dicho Oficial, de donde resulta que á propuesta del Estado Mayor General, se concedió el pase á la Plana Mayor Pasiva, el que fué comunicado en este sentido á la Comandancia en Jefe de la División de Los Andes, y en aquel otro á la Contaduria General; y considerando, que las comunicaciones carecen de valor legal cuando no están conformes con los documentos originales de que emanan,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1° Declárase que el pase del Teniente 1° don Guillermo Mendoza, á que se refiere la Orden General N°. 324, año 1897, fué á la Plana Mayor Pasiva donde ha revistado.
2° Comuníquese á Contaduria, dése en el Boletin Militar y archívese.—RICCHERI.

Licencias concedidas:
Al Subteniente don Victor Filizzola del Batallón 1° de Cazadores de Los Andes, por un mes.
Al Director de Banda don Vicente Messina, del Batallón 8° de Infanteria, prórroga por quince dias.
Al Sargento 1° distinguido, Francisco Albarracin, del Regimiento 7° de Caballeria, por un mes.
Al Sargento distinguido José Saenz Valiente, del Batallón 8° de Infanteria, por quince dias.
Al Sargento distinguido Cándido Valdez, del Regimiento 6° de Caballeria, prórroga por quince dias.
Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Carlos Smith,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policia de la Capital

Se llama á licitación verbal para la provisión de 360.000 ks. de pasto seco, igual cantidad de maiz morocho y 72.000 id de cebada que se precisan para la manutención de las caballadas de policia durante los meses de Marzo y Abril próximos. Los proponentes deberán presentarse en la Secretaria General de la Repartición, el Jueves 20 del corriente á las 3 p. m. á fin de hacer sus ofertas—Buenos Aires, Febrero 14 de 1902.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de Órdenes. v-20 de Febrero.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

OFICINA DE SEPULTURAS.

Se hace saber á los que tengan deudos depositados en la Sección 7ª del Cementerio de Oeste, que dentro del plazo de 60 dias, deberán presentarse á la Administración de dicho Cementerio, con los titulos respectivos, á hacer la renovación de aquellos, cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido. Y que de acuerdo con lo establebido en la Ordenanza vigente, los interesados deberán abonar la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n. por la renovación por otros cinco años; previniéndose que en caso de no verificarlo dentro del plazo indicado, los restos serán trasladados al Osario General, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc. depositadas en las sepulturas.—(Exp. 985-A-902).
El Jefe la Sección Sepulturas.—Oficina General de Rentas.—Avenida de Mayo y Bolivar. v-1°-Abril.

LICITACIONES

Licitación para cercar de alambre tejido 580 m. l., en el terreno anexo á la Casa de Aislamiento.—De acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Secretaria (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el dia 20 del corriente á las 3 1/2 p. m. para la construcción de 580 m. l. de cerco de alambre tejido en el terreno anexo á la Casa de Aislamiento. Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de $ 5 m/n, y estampilla municipal de $ 0,50 acompañadas de un documento en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación y á la orden de la Intendencia, en garantia de la buena ejecución de la obra, la cantidad de $ 50 m/n, suma que será devuelta una vez aceptada alguna de las propuestas. Buenos Aires, Febrero 14 de 1902.—*El Secretario.* v-20-Febrero.

Llámase á licitación para la provisión de forraje que consume la caballada municipal, durante el primer semestre del corriente año. Tendrá lugar el dia 20 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existentes, en la Oficina de Higiene y Seguridad.
El pasto á proveer será de primera calida, alfalfa seca de 2° y 3er corte, libre de mezcla, ardido, podrido ó mojado, maiz amarillo de primera calidad y bien estacionado, avena de consumo y afrecho también de primera calidad. El forraje será recibido en las Estaciones del Once de Septiembre y Retiro, y conducidos con las chatas municipales á los depósitos, donde deberá haber siempre una existencia para el consumo de cinco dias, y las cantidades á proveerse mensualmente serán las siguientes: 500.000, quinientos mil kilos de pasto; 500.000 quinientos mil kilos de maiz; 10.000 kilos de afrecho; 2.000 kilos de avena.
Si el proveedor no entregara con puntualidad el forraje en la forma y calidad convenida, la Municipalidad podrá adquirirlo de un tercero por cuenta de aquél; las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de esta Intendencia, la suma de tres mil pesos moneda nacional, que se devolverá una vez aceptada alguna.—Buenos Aires, Febrero 12 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v-20-Febrero.

Llámase á nueva licitación para la extracción de arena del rio, en el Puerto Echeverria (Belgrano), para el dia 17 del corriente, á las 2 y 1/4 p. m., debiendo el contratista extraer y entregar mensualmente á la Municipalidad en los terrenos que posee en la ribera, la cantidad de 15.000 metros cúbicos de arena, como minimum, y la extracción deberá efectuarse en forma de que en ningún momento y por ninguna causa, sufra alteración la cantidad total á entregarse mensualmente.
Será obligación del contratista extraer la arena exclusivamente de los parajes permitidos en dicho puerto.
Las propuestas deberán presentarse por todo el año 1902, y al precio que se propone por metro cúbico de arena que extraiga y entregue en depósito; debiendo depositar el proponente la suma de $ 750 en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, en garantia del cumplimiento de la propuesta, y un depósito equivalente al 5 % del importe total del contrato para responder al fiel cumplimiento de éste.
El pliego de condiciones puede consultarrse en la Secretaria (Oficina de Hacienda) —Febrero 8 de 1902. El Secretario v-17-Febrero.

Llámase á nueva licitación para la impresión del Anuario Estadístico del año 1901, de novecientos ejemplares en castellano y setecientos en francés, para el dia 17 del corriente á las 2 p. m.
La obra constará de cuadros estadísticos y de comentarios de los mismos, debiendo el presupuesto hacerse por separado, por pliego de 8 páginas, incluyéndose en el precio que se cobre por cada pliego, la encuadernación de todos los ejemplares, en cartulina con lomos de tela. El pago se hará mensualmente. Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado, en papel sellado de cinco pesos ($ 5) y estampilla municipal de cincuenta centavos ($ 0,50), y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, de la suma de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n.)
El pliego de condiciones puede consultarse en la Secretaria, Oficina de Hacienda. —Febrero 6/902.—*El Secretario* v-17-Febrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Administración de Alcoholes

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza á don **Francisco Gangoiti** y don **Manuel Villar**, para que, en el término de siete dias á contar desde la fecha, comparezcan á la Administración de Alcoholes á notificarse de la resolución dictada en el sumario N° 51, letra D, año 1901, que se instruye ante la misma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.—*El Secretario.* v-17-Febrero.

Administración General del Puerto La Plata

AVISO

Derechos de Entrada

Diez centavos moneda nacional por tonelada de registro, para todo buque de ultramar á vela ó á vapor, que entre al Puerto á cargar hacienda en pie, á completar cargamento con cereales, ó en lastre á cargar frutos del pais para exportación.
Veinte centavos moneda nacional por tonelada de registro, á los veleros que entren cargados y tomen de retorno cargamento de frutos, ya sea de depósito, vagones ó de trasbordo.

Los vapores que entren al sólo objeto de proveerse de carbón, abonarán los derechos de entrada y permanencia con arreglo á la cantidad de carbón que tomen, y no al tonelaje de registro del buque, fijándose en cien toneladas el mínimum para el pago de los derechos.

Todo buque á vela ó á vapor, que habiendo pagado derecho de entrada en el Puerto La Plata y salido para otros de la República vuelva á completar cargamento antes de partir para ultramar, no pagará nuevo derecho de entrada.

Todo buque de Cabotaje que entre al Puerto con cargamento de frutos del país con destino á buques de Ultramar, quedará libre de los impuestos de entrada y permanencia mientras dure la operación de trasbordo ó de descarga á depósito.

Quedan exonerados de todo impuesto, los buques que entren al Puerto á reparar averías, mientras dure ésta y los que entren á astilleros á carenarse, siempre que no hagan operaciones de carga ó descarga.

Almacenajes libres

Se concede libre por 30 días del impuesto de almacenaje en los depósitos fiscales; á los cueros vacunos, secos y salados, lanas, cueros lanares en fardos, cerda, pasto seco, maíz, trigo lino, harina y todas clase de cereales, con destino á exportación.

Para las maderas del país con el mismo destino, *se concede 60 días libres* del impuesto de depósito.

Otras franquicias.

El Dock Central del Puerto La Plata, cuenta con grandes depósitos fiscales con capacidad para almacenar hasta *medio millón* de bolsas de maíz y trigo, etc., máquinas de maniobras, cabrestantes hidráulicos, todo lo que se pone gratuitamente á disposición del comercio para facilitar las operaciones.

Los derechos de carga ó descarga, han sido reducidos á la más ínfima expresión, quedando fijado en *veinte* centavos moneda nacional por tonelada, la tarifa de carga ó descarga de cereales.

Habiéndose efectuado el dragado del canal de entrada y ante-puerto, la hondura permanente de éstos, permite entrar sin dificultad á buques de gran calado, hasta 25 pies.—*Victor F. Sarmiento*, Administrador General.

v-7-de-Marzo.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

PROVISIÓN GENERAL Á LA PENITENCIARIA Y ASILOS DE CORRECCIÓN DE LA CAPITAL.

Llámase á licitación pública, por el término de quince días, para proveer á la Penitenciaría Nacional y Asilos de Corrección de la Capital, en el corriente año, de los siguientes artículos: harina, planilla Nº. 5; comestibles, planilla Nº. 6; vestuario, planilla Nº. 9; calzado, planilla Nº. 10; ferretería, planilla 11; escobería, planilla Nº. 12; cartonería, planilla Nº. 13; herrería, planilla Nº. 14; carpintería, planilla Nº. 15; electricidad, planilla Nº. 16; taller de sogas sisal, planilla Nº. 17, y artículos varios, planilla Nº. 18.

Tendrá lugar la licitación en esta Inspección General de Justicia, el día 22 del corriente á las 2 p. m., con asistencia del señor Escribano Mayor de Gobierno y en presencia de los interesados.

La licitación se efectuará con sujeción á las sigientes condiciones:

1º El proponente acompañará á cada uno de los ejemplares de las planillas, un sello del valor de cinco pesos moneda nacional de curso legal, de acuerdo con la ley de la materia, y un recibo del Banco de la Nación Argentina que justifique haber depositado, á la orden del Inspector General de Justicia, en dinero efectivo ó en Títulos del Empréstito Interno, una suma equivalente al 5 % del total de la propuesta, depósito que se devolverá á los interesados en el caso de que no fuera aceptada la propuesta.

2º Cada planilla es considerada á los efetos de la licitación separadamente, pudiéndose aceptar unas y rechazar otras á voluntad en el caso que un licitante lo sea por varias.

3º Las planillas Nºs 9 y 10 subdividida la primera en tres partes y en dos la última, en la licitación, no se considerarán subdivididas sino por los ramos que abarcan, á saber: vestuario y calzado.

En consecuencia, las propuestas deberán hacerse por ramos.

4º Una vez que en el local de la Inspección se haya empezado el acto de la apertura de las propuestas, no se recibirá ninguna nueva ó escritos que modifiquen las presentadas.

5º No se tomarán en consideración las propuestas que contengan raspaduras ó enmiendas, ó aquellas que no se determine el precio unitario de cada artículo y el importe total de ella calculado al mes y al año.

6º Una vez tomado razón de una propuesta, el que la hubiere presentado no podrá desistir de ella, y si lo hiciera, perderá el depósito.

7º El licitante cuya propuesta fuera aceptada, está obligado á doblar el depósito, antes de firmar el contrato respectivo.

8º El contrato durará hasta el 31 de Diciembre de 1902, pudiendo el Gobierno rescindirlo en virtud de justas causas.

Si por cualquier motivo la licitación para el año siguiente, no se encontrase terminada el 31 de Diciembre, el licitante se obliga á continuar proveyendo los artículos de su propuesta (si así conviniese al Gobierno) por el mismo precio, hasta tanto que se encuentre terminada la nueva licitación. Este plazo no podrá exceder de dos meses ó sea hasta el 28 de Febrero de 1903.

9º La provisión se hará á todo evento y los artículos serán de la clase que se especifica en las planillas, y de primera calidad cuando ésta no estuviere especificada.

10. Todo licitante acompañará á su propuesta las muestras correspondientes, siempre que la índole del artículo lo permita.

11. El proveedor entregará los artículos en la cantidad y á medida que se le exija, *pudiendo ser la cantidad mayor ó menor que la estipulada en las planilas.*

12. Toda vez que el proveedor dejare de entregar dentro de las 24 horas los artículos que figuran en las planillas Nºs. 5, y 6; y de tres días los de las planillas 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, ó ellos no fueran de la calidad estipulada, serán comprados en plaza, por cuenta del proveedor, sea cual fuera el precio á que se obtengan.

13. Por los artículos entregados será documentado el proveedor por la Dirección de cada establecimiento, y el pago se efectuará al contado, por los habilitados de los mismos.

Las planillas pueden consultarse en esta Oficina, todos los días de 1 á 4 p. m.—Buenos Aires, Febrero 8 de 1902.—*Joaquín Granel*, Inspector General.

V-22-Febrero.

Colegio Nacional Sud de la Capital

De acuerdo con lo ordenado por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, ha quedado abierta, por el término de 15 días hábiles, la inscripción de los que aspiren á optar por concurso, la cátedra de Historia que se encuentra vacante en este Colegio Nacional.—Buenos Aires, Febrero 4 1902.—*Luis E. Daneri*, Secretario.

v-24 de Febrero.

Consejo Nacional de Educación

CALLE PARAGUAY 1661

LICITACION.

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la impresión de la Memoria anual de este Consejo.

Las propuestas se presentarán en un sello de $ 5 m/n, de conformidad con el pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados en la Secretaría, todos los días hábiles de 12 m. á 4 1/2 p. m.

Las propuestas serán en pliego cerrado, y su apertura tendrá lugar el día 8 de Marzo próximo á las dos de la tarde.

Se adjuntará certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, y á la orden de este Consejo, por la suma de $ 500 m/n.—Buenos Aires, Febrero 8 de 1902. *El Secretario.*

v-8-de-Marzo.

A los habitantes de la Capital Federal y Territorios Nacionales—En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 15 á 18 de la Ley de Educación común de 8 de Julio de 1884 y de los Artículos 13 y 14 del Decreto Reglamentario de la misma fecha 28 de Julio de 1885, se previene á todos los habitantes de la Capital Federal y Territorios Nacionales que desde el 15 del corriente mes de Enero hasta el 28 de Febrero, se mantendrán abiertos en todos los Consejos Escolares los Registros de Inscripción, con el objeto de expedir las matrículas á todos los niños comprendidos entre los 6 y 14 años de edad y percibir el impuesto de un peso por cabeza que la ley ha establecido, salvo el caso previsto de indigencia, que se justificará ante cada Consejo en la forma de costumbre. Al mismo tiempo se hace saber que después del último día de Febrero, todo niño en edad de escuela debe poseer la matrícula, asista ó no á la escuela, ya reciba la educación en su casa ó en establecimiento público ó privado, incurriendo sus padres en multa cuando sus hijos careciesen de la matrícula. Esas multas serán extensivas á los directores de escuelas que admitiesen niños sin matrícula. Para facilitar al vecindario de la Capital Federal la adquisición de las matrículas é inscripción de sus hijos en los registros, se publica á continuación la jurisdicción y local de cada Consejo: Consejo Escolar 1º, jurisdicción: Puerto, Rivadavia, Córdoba y Maipú, Sección 7ª. B. Centro Este. Reconquista 461.—Consejo Escolar 2º, jurisdicción: Rivadavia, Libertad, Córdoba y Maipú, Sección 6ª.—B.—C. E. Cangallo 1136.—Consejo Escolar 3º, jurisdicción: Rivadavia, Dársena S., Independencia y Tacuarí, Sección 5ª del B. C. E. Venezuela 753.—Consejo Escolar 4º, jurisdicción: Secciones 4ª de los Barrios Centro Este y Surdeste, comprendidas entre las calles Garay, Garibaldi, Pinzón, Buen Orden, Tacuarí, Independencia y el río Humberto 1º 343.—Consejo Escolar 5º, jurisdicción: Sección 6ª del Barrio Centro Centro entre Rivadavia, Centro América, Córdoba y Callao Cuyo 2573 —Consejo Escolar 6º, jurisdicción: Sección 3ª del Barrio Centro Este, entre Rivadavia, Libertad, Callao y Córdoba. Talcahuano 678. —Consejo Escolar 7º, jurisdicción: Sección 1ª, barrio Centro Este. Límites: Tacuarí, Entre Ríos, Independencia y Garay. Jurisdicción prov: Sección 4ª, barrio Centro Centro, entre Garay, Jujuy, Independencia y Entre Ríos. Europa 1144.—Consejo Escolar 8º, jurisdicción: Secciones 1ª y 2ª del barrio Sudeste, entre Riachuelo, A. Vélez Sársfield, Garay, Buen Orden y Montes de Oca. Montes de Oca 455.—Consejo Escolar 9º, jurisdicción: Secciones 5ª y 6ª del barrio Norte Este, entre Córdoba, Callao y el río, Libertad 1312.—Consejo Escolar 10, juris-

dicción: Secciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª del barrio Norte Este, comprendidas entre las calles Callao, Córdoba, Bulnes, Coronel Diaz y el rio, Charcas 1660.—Consejo Escolar 11, límites: Rivadavia, Independencia, Entre Rios y Tacuarí. Jurisdicción: 2ª Sección del barrio Centro Este, entre Independencia, Entre Rios, Rivadavia y Tacuarí. Lorea 463.—Consejo Escolar 12º, jurisdicción: Barrio Sur Centro y 1ª Sección del barrio Centro Centro, entre el Riachuelo, Avenida Saenz, Boedo, Independencia, Garay y Avenida Vélez Sársfield. Europa 2827—Consejo Escolar 13ª urisdición: Secciones 3ª. y 5ª. del barrio Sudeste, entre el rio, Riachuelo, Avenida Montes de Oca, Buen Orden, Pinzón, Garibaldi y Garay, Industria 471.—Consejo Escolar 14º., jurisdicción: Secciones 2ª. y 3ª. del barrio Centro Centro, entre Industria. Boedo, Bulnes, Córdoba, Centro América y Jujuy, Anchorena 855.—Consejo Escolar 15º; jurisdicción: Secciones 1ª., 2ª, 3ª. y 4ª. del barrio Centro Oeste y barrio Sudoeste limite, Membrillar 50.—Consejo Escolar 16º. jurisdicción: barrio Belgrano, limite Norte, comprendido entre calles Pampa, Forest, Avenida Circunvalación y Río de la Plata. Calle Cuba 2057. Belgrano.—Consejo Escolar 17º; jurisdicción: Barrio Noroeste y secciones 6ª. y 8ª. del barrio Centro Oeste. Almagro 850.—Consejo Escolar 18º; jurisdicción: Barrio Catalinas. límite Oeste, y secciones 5ª y 8ª. del barrio Noroeste límite, calle 12 esquina 8. Catalinas—Consejo Escolar 19º; límites: Rivadavia, Polvorin, Palma, Asamblea, Camino de la Floresta (Acosta), Riachuelo, Avenida Saenz, Boedo, barrio Sudoeste y Secciones 5ª. 7ª. del barrio Centro Oeste. Rosario 502.—Consejo Escolar 20; jurisdicción: Barrio Centro Oeste, límite y Secciones 1ª., 2ª, 3ª, 4ª, 6ª y 7ª Noroeste limite, Flores 3861 —Consejo Escolar 21ª, jurisdicción: Barrio Norte Centro comprendido: Sur Coronel Diaz desde su prolongación en el Rio de la Plata, Juncal, Bulnes, Córdoba, Río de Janeiro, Chubut; Oeste, Triunvirato, Forest; Norte Pampa; Este; Río de la Plata, Calle Araoz 2589.- Consejo Escolar 22ª; Jurisdicción: Rivadavia al Norte, Independencia al Sur, Entre Ríos al Este y Jujuy al Oeste, Sección 5ª del barrio Centro Centro. Rivadavia 2616.—Buenos Aires, Enero 10 de 1902.—*El Secretario.* v-28 de Febrero

Se previene á los profesores y maestros normales que deseen ocupar puestos en las escuelas públicas de esta Capital, que deben pasar por esta Secretaría á registrar los títulos ó certificados provisorios que los habiliten para ejercer el magisterio, sin cuyo requisito no serán nombrados.—*El Secretario.* v-20-Febrero.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de las Obras de Salubridad.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias, para la construcción de las obras domiciliarias de salubridad en la propiedad calle Andes Nº. 1776, 1798, esquina Vicente López 524, y para la reconstrucción de las de la casa Bartolomé Mitre 301/25 esquina 25 de Mayo 106/14, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría de la Comisión, Rivadavia 1255 (altos) los dias hábiles de 1 á 4 p. m.

Las propuestas deberán presentarse por separado para cada una de dichas propiedades, en la Secretaría, antes de las 2 p. m., del dia 17 de Marzo, en que tendrá lugar su apertura en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, Febrero 14 de 1902.—*F. C. Stavelins.* v-17 de Marzo.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para los trabajos de construcción de la parte destinada á Administración y Dirección del edificio para Cárcel Correccional de Menores Varones de la Capital. Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno, 3er Piso) hasta el dia 3 de Marzo próximo, en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m., v-3-Marzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº. 10.385



Febrero 14 de 1902—Gumersindo López—Distinguir un vino tónico v-20-Febrero

Acta Nº. 10.381



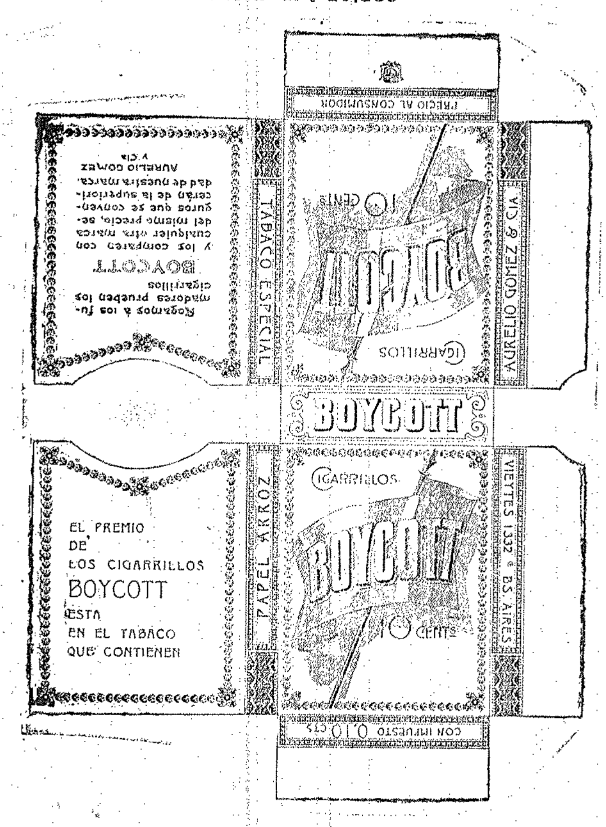
Febrero 8 de 1902—Eiriz Hnos. y Cª.—Distinguir tejidos en general. v-17 de Febrero.

Acta Nº. 10.364

«PANKREON»

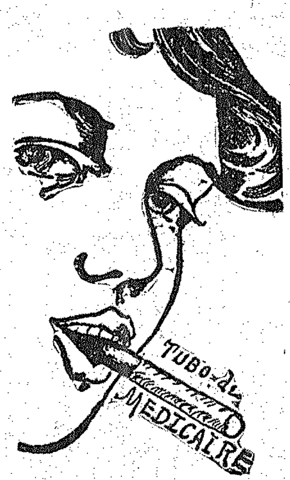
Febrero 3 de 1902—Sdad. Chemische Fabrik Rhenania—Distinguir un producto farmacéutico. v-17-Febrero.

Acta Nº. 10.339



Enero 23 de 1902—Aurelio Gómez y Cª.—Distinguir cigarros, cigarrillos, tabacos, fósforos y artículos de cigarreria v-19 de Febrero.

Acta Nº, 10.383



Febrero 13 de 1902—Peretti y Pestagalli—Distinguir un producto farmacéutico.
v-19 de Febrero.

Acta Nº. 10.382

«Coppernicus»

Febrero 13 de 1902—Angel Estrada y Cª. —Distinguir sobres, lápices, plumas, tinta, papel y articulos de librería y papeleria en general v-19 de Febrero.

Acta Nº. 10.384



Febrero 13 de 1902—Delcanto, Antola y Cª.—Distinguir vinos en general, aceites comestibles é industriales, ferreteria, articulos de corralón, materiales de construcción, cementos, tierra romana, alambres, fierros, zinc, madera, carbón, cal, yeso, pizarra, tejas, mosaicos, baldosas, azulejos, lonas, arpilleras, antisárnicos, barnices hilos para atar trigo y otros, maauinarias, herramientas y útiles para la qgricultura é industrias. v-19 de Febrero

Acta Nº 10.379



Febrero 7 de 1902.—Henry Enthoven—Distinguir baldosas, cementos y tierra romana hidraúlica.
v-15-Febrero.

Tip. Penitenciaria Nacional.